

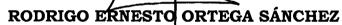
PRIMERA INSTANCIA Nº INTERNO 51699 CUI: 11001020400020170205901 NILTÒN CORDOBA MANYOMA

TRASLADO A SUJETOS PROCESALES APELANTES

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), empieza a correr el traslado (Art. 194 Ley 600 de 2000) para la sustentación del recurso de apelación interpuesto por el defensor del procesado Nilton Córdoba Manyoma, en contra de la sentencia fechada diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a través de la cual la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Honorable Magistrado doctor ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS, resolvió: CÓRDOBA MANYOMA, "...PRIMERO. DECLARAR A NILTON CONDICIONES CIVILES Y PERSONALES REFERIDAS EN ESTE FALLO, EN CONDICIÓN DE REPRESENTANTE A LA CÁMARA, COAUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO DE COHECHO POR DAR U OFRECER, POR CUYA REALIZACIÓN EN SU CONTRA LA SALA ESPECIAL DE INSTRUCCIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PROFIRIÓ RESOLUCIÓN DE ACUSACIÓN EN EL PRESENTE ASUNTO. EN CONSECUENCIA, SE DISPONE CONDENARLO A LAS PENAS DE CINCUPNTA Y SIETE (57) MESES Y UN (1) DÍA DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR OCHENTA Y UN (81) MESES Y UN (1) DÍA Y MULTA EN CUANTÍA DE SÉTENTA Y NUEVE PUNTO DIECISÉIS (79.16) S.M.L.M.V. SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA SENTENCIA. SEGUNDO. NO CONDENÁR A NILTON CÓRDOBA MANYOMA AL PAGO DE DAÑOS Y PERJUIÇIOS POR NO HABER SIDO ACREDITADOS. TERCERO. NO CONDENAR, A NILTON CÓRDOBA MANYOMA AL PAGO DE EXPENSAS JUDICIALES NI AGENCIAS EN DERECHO CONFORME A LO INDICADO EN LA PARTE MOTIVA. CUARTO. DECLARAR QUE EN EL PRESENTE CASO NO ES PROCEDENTE SUSPENDER CONDICIONALMENTE LA EJECUCIÓN DE LA PENÀ POR LO ANOTADO EN LA MOTIVACIÓN DE ESTA SENTENCIA. QUINTO. NO CONCEDER AL SENTENCIADO NILTON CÓRDOBA MANYOMA LA PRISIÓN DOMICILIARIA COMO SUSTITUTIVA DE LA PRISIÓN, POR NO CUMPLIRSE LOS REQUISITOS LEGALES PARA DICHO EFECTO, CONFORME SE ANOTÓ EN LA PARTE MOTIVA. SEXTO. EN FIRME ESTA DETERMINACIÓN, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE MEDIANTE ESTA SENTENCIA SE DISPONE, LÍBRESE ORDEN DE CAPTURA EN CONTRA DEL SENTENCIADO NILTON CÓRDOBA MANYOMA Y SU RECLUSIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO QUE DESIGNE EL INPEC. SÉPTIMO. EN FIRME, REMITIR COPIAS DE ESTE FALLO A LAS AUTORIDADES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 472 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DE 2000. OCTAVO. COMUNICAR ESTA DECISIÓN AL CONSEJO SUPERIOR DE LA



JUDICATURA PARA EL RECAUDO DE LA MULTA IMPUESTA. NOVENO. EN FIRME, REMITIR LA ACTUACIÓN AL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD -REPARTO- PARA LO DE SU CARGO, EN RELACIÓN CON LA VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS QUE MEDIANTE ESTA SENTENCIA SE IMPONEN. DÉCIMO. CONTRA ESTA SENTENCIA PROCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO PARA ANTE LA SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONFORME SE ANOTÓ EN LA PARTE MOTIVA...." Vence el siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).



cial .prema c Secretario de la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia.